

INSTITUTO PROFESIONAL LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR - IPLACEX

DECRETO DE RECTORÍA N° 2106/2019

OFICIALIZA REGLAMENTO ACADÉMICO RECTIFICADO Y ACTUALIZADO

VISTOS:


- 1° La necesidad de perfeccionar las normas que rigen las actividades académicas del Instituto.
- 2° Lo resuelto por la Junta Directiva.
- 3° Las facultades previstas en el Reglamento General.

DECRETO:

1. Fijase el siguiente texto rectificado y actualizado del Reglamento Académico del Instituto, que se adjunta y forma parte integrante de este Decreto.
2. El presente Decreto comenzará a regir a contar de esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

En Santiago, a 21 de junio de 2019.


Giovani Pinedo Arellano
Secretario General


Gonzalo Tomarelli Rubio
Rector

GTR/BBT/GPA/rcm



REGLAMENTO ACADÉMICO

INSTITUTO PROFESIONAL LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR - IPLACEX

(Decreto de Rectoría N° 2106/2019)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente Reglamento Académico establece las disposiciones generales que regulan la vida académica de los Alumnos inscritos en cualquiera de los Programas Académicos que imparta el Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior – IPLACEX, en adelante el “Instituto”. Asimismo, el personal docente y administrativo del Instituto deberá regirse por el presente Reglamento Académico.

TÍTULO II

DE LA FUNCIÓN DOCENTE

Artículo 2º. Los docentes tienen una participación esencial en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los Alumnos y les corresponde un papel protagónico en la formación y preparación de los Alumnos para su efectiva inserción al mundo laboral.

Artículo 3º. En el ejercicio de sus funciones los docentes deberán cumplir todas las normas contenidas en este Reglamento y demás disposiciones complementarias. En especial, los docentes deberán velar por el desarrollo íntegro de los programas de estudio y la aplicación de la metodología y los procedimientos aprobados por la Institución.

TÍTULO III

DE LA ADMISIÓN

Artículo 4º: La **Admisión** es el proceso en virtud del cual un Alumno se incorpora al Instituto y se inscribe en un programa de estudio, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su identidad mediante cédula de identidad o pasaporte.
- b) Acreditar la condición de egresado de Enseñanza Media.
- c) Cancelar los derechos y aranceles que determine la Institución.
- d) Los demás que determine la Vicerrectoría Académica.

Artículo 5º: Existen dos vías de admisión:

a. **Admisión Ordinaria:** Destinada a los postulantes que deban cursar asignaturas desde el primer nivel del plan de estudio.

b. **Admisión Especial:** Destinada a las personas que – al momento de la admisión – se les autorice la homologación, convalidación o reconocimiento de asignaturas, de forma que se incorporen a un nivel superior de un determinado programa, en razón de:

- i) Acreditar estudios formales en el Instituto o en otras instituciones de educación superior.
- ii) Acreditar conocimientos relevantes o competencias específicas.
- iii) Estar en posesión de un título de técnico de nivel medio o de técnico de nivel superior o profesional y que postulen a un programa de articulación.

Los procedimientos particulares de la Admisión Especial y del reconocimiento de estudios o saberes previos serán regulados por un instructivo de la Vicerrectoría Académica del Instituto.

TÍTULO IV

DE LA MATRÍCULA Y DE LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR

Artículo 6º: La **Matrícula** es la inscripción oficial del Alumno en los registros académicos de un programa del Instituto, mediante la cual se adquiere por primera vez o se renueva, al inicio de cada período académico, la calidad de Alumno regular.

Para efectuar la matrícula es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los requisitos de admisión.
- b) Pagar los aranceles correspondientes, en la forma y monto fijado por el Instituto.
- c) Suscribir o renovar el correspondiente Contrato de Prestación de Servicios Educativos.
- d) Efectuar y/o renovar la matrícula dentro de los plazos previstos en el Calendario Académico.
- e) No tener ningún tipo de obligaciones pendientes con la Institución.
- f) No haber sido sancionado con la expulsión del Instituto o la eliminación académica en la misma carrera o programa.

El incumplimiento de alguno de estos requisitos faculta a la institución para, proceder a la cancelación de la matrícula.

Artículo 7º: El Instituto fijará, anualmente, los períodos de admisión y matrícula y el monto y condiciones de pago de los aranceles.

Artículo 8º: Es *Alumno Regular* del Instituto aquella persona que, cumpliendo los requisitos formales para la admisión, ha formalizado su matrícula para el período académico correspondiente.

No obstante, el término del período académico, el Alumno mantendrá su calidad de Alumno regular mientras se encuentre desarrollando actividades curriculares autorizadas por el Instituto; en forma especial, durante el desarrollo de prácticas o el proceso de titulación.

Artículo 9º: La calidad de Alumno Regular se pierde en los siguientes casos:

- a) Al terminar todas las actividades académicas del período correspondiente o del plan de estudio.
- b) Por efectos de la Suspensión o de la Renuncia aprobada por la autoridad correspondiente.
- c) Por efectos de la resolución que haga efectiva una causal de eliminación.
- d) Por efectos de la resolución que aplique la sanción disciplinaria de suspensión o de expulsión.
- e) Por efecto de las Causales de Término previstas en el Contrato de Servicios Educativos.

TÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 10º: El Alumno tendrá los siguientes derechos:

1. Recibir la enseñanza correspondiente al Plan de Estudio y Programas de Asignaturas de la carrera en que se encuentre matriculado.
2. Obtener información de su carrera y de la normativa académica y administrativa, que le sea aplicable.
3. Conocer la modalidad y escala de las evaluaciones, calificaciones y a solicitar revisión o re-corrección de sus calificaciones.
4. Obtener las certificaciones que procedan conforme la reglamentación institucional, previa cancelación de los aranceles fijados por el Instituto.
5. Optar a recibir el título correspondiente a su carrera, previo cumplimiento íntegro de los requisitos establecidos en la normativa institucional.
6. Plantear sus inquietudes e intereses a las autoridades del Instituto, en términos respetuosos y a través de los canales creados al efecto.
7. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de todo el personal de la Institución.

Artículo 11º: El Alumno tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los deberes académicos derivados de las actividades curriculares de su carrera o programa.
2. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, las demás resoluciones de los organismos académicos y administrativos del Instituto y las condiciones convenidas en Contrato de Prestación de Servicios Educativos correspondiente.
3. Someterse a los procedimientos evaluativos en forma honesta, sin ejecutar acciones tales como: suplantación; hurto de material evaluativo; mal uso de las tecnologías de información; reproducción total o parcial del material producido por otros autores sin citarles; u otras acciones que dificulten el normal desarrollo de las actividades académicas.
4. Cumplir con las obligaciones financieras contraídas, en los plazos acordados o definidos por el Instituto. En especial, aquellas que dicen relación con el pago de los aranceles de matrícula y anuales, los derechos de titulación y de certificaciones y demás que establezca la normativa económica.
5. Comportarse adecuadamente, con orden y respeto respecto de sus pares y de todo el personal del Instituto, tanto en los recintos de la Institución como fuera de ellos, en cualquier instancia que implique la representación del Instituto por parte del Alumno, cuidando el trato a las personas, los recursos institucionales y el normal desarrollo de las actividades del Instituto.

El incumplimiento de uno o más de los deberes señalados anteriormente, producirá los efectos particulares señalados en este Reglamento y dará lugar a la aplicación de los procedimientos disciplinarios correspondientes.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 12º: Se entiende por **Currículo** el conjunto de medios educativos y actividades de aprendizaje, previstos para que un Alumno desarrolle los aprendizajes y las competencias constitutivas del perfil de egreso definido para una carrera o programa.

Artículo 13º: Todo currículo comprenderá un **Plan de Estudio** que fije la secuencia temporal en que se desarrollarán las asignaturas y actividades, su modalidad de dictación, los requisitos para cursarlas y las condiciones de evaluación, promoción y egreso exigidas para optar al título o certificación que corresponda.

Artículo 14º: El régimen curricular se desarrollará en semestres y/o bimestres lectivos cuya duración se fijará anualmente en el Calendario Académico institucional. Adicionalmente, el Vicerrector Académico podrá establecer períodos académicos especiales, cuando lo estime necesario para el desarrollo curricular de un Plan de Estudio.

Artículo 15º: Se entenderá por **Docencia Tutorial** la modalidad de impartir una asignatura en la que un docente guía - en forma personalizada - el proceso de aprendizaje de un grupo pequeño de Alumnos, en los casos, forma y oportunidad, que determine la autoridad académica.

Artículo 16º: Todo Alumno se registrará por un **Sistema de Créditos** como expresión cuantitativa de su trabajo y esfuerzo académico.

El **Crédito** es la unidad de medida que representa la cantidad de trabajo académico del Alumno necesario para cumplir los objetivos del Plan de Estudio y que se obtiene por la aprobación de cada una de las asignaturas y actividades que integran dicho plan. En esta unidad de medida se comprende la participación en clases lectivas y toda otra actividad académica presencial o a distancia, directa o indirecta, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo personal que el Alumno debe realizar para alcanzar los objetivos terminales de cada asignatura o actividad curricular.

Artículo 17º: Corresponderá al Vicerrector Académico establecer los criterios generales de valoración y distribución de créditos en los respectivos planes de estudio.

Artículo 18º: El trabajo académico que exija cada actividad curricular del plan de estudio, se expresará en horas, las que podrán ser directas o indirectas.

Las **horas directas** son aquellas en que el proceso enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo de forma inmediata e intencionada junto al docente, en un ambiente de aprendizaje estructurado y sistemático.

A su vez, las **horas indirectas** corresponden a aquellas horas que un Alumno debe dedicar, de manera personal e independiente, a la profundización de conocimientos, desarrollo de habilidades, destrezas y/o actitudes necesarias para lograr las competencias del Plan de Estudios.

TÍTULO VII

DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 19º: Es responsabilidad de todo Alumno inscribir sus asignaturas y actividades curriculares, en los plazos definidos en el Calendario Académico y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado para el período.
- b) Estar al día en todas sus obligaciones económicas.
- c) No estar afecto a causal de eliminación.

Artículo 20º: Los Alumnos deberán inscribir sus asignaturas en la forma establecida en su malla curricular, conforme la oferta y planificación definida por la autoridad académica para cada período.

Sin perjuicio de lo anterior y sin afectar la jornada o modalidad inicial, los Alumnos podrán inscribir asignaturas de otras jornadas y modalidades, previa autorización expresa del Jefe de Carrera.

Artículo 21º: La **Modificación o Renuncia a la Carga Académica** consiste en la solicitud del Alumno para:

- a) Cambiar, total o parcialmente, la jornada o modalidad de las asignaturas o actividades que le corresponde cursar conforme su plan de estudio.
- b) Incrementar o disminuir las asignaturas o actividades para el período académico.

Las asignaturas o actividades afectadas por la reducción de carga se entenderán como no inscritas.

En todo caso, el Alumno deberá mantener inscrita, a lo menos, una asignatura para el período.

La reducción de la carga académica no implicará rebajas de las obligaciones económicas contratadas para el período.

TÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 22º: La **Evaluación Académica** corresponde al conjunto de actividades que permitan medir el nivel de logro de un Alumno respecto de los aprendizajes y competencias esperados en cada asignatura o actividad, necesaria para completar el currículo, alcanzar el Perfil de Egreso y acceder a la certificación correspondiente.

Artículo 23º: Los **Instrumentos de Evaluación** que se emplearán serán: pruebas escritas u orales, informes de trabajo individual o grupal, exposiciones, informes de visitas o trabajos en terreno, resultados de experiencias de talleres y laboratorios, controles bibliográficos, informes de participación en actividades de formación, portafolios, pautas de cotejo, interrogaciones orales u otras actividades o modalidades análogas a las anteriores que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y competencias que den cuenta del nivel de logro del proceso formativo.

Artículo 24º: Número de Evaluaciones y Ponderación. Las asignaturas deberán considerar dentro de su proceso evaluativo, a lo menos, dos Evaluaciones Parciales y un Examen Final obligatorio.

En el caso de los Exámenes Finales Supervisados de la modalidad a distancia, ellos deberán ser aprobados con nota mínima 4,0 (cuatro coma cero) como condición para la aprobación final de la asignatura. Para el caso que el Alumno no obtenga una nota igual o superior a 4.0 reprobará la asignatura quedando como nota final de la asignatura la nota obtenida en el examen.

Salvo disposición expresa en contrario, las evaluaciones parciales, cualquiera sea su número, representarán en su conjunto el 60% de la ponderación de la calificación final de la asignatura y el examen final representará el 40% de dicha calificación. La nota final será la resultante del promedio ponderado de los parámetros anteriores.

Artículo 25º: La **Asistencia** sólo será condición de aprobación de una actividad curricular en los casos y en la forma que se contemple en el programa de asignatura correspondiente. En tales casos, el incumplimiento del requisito de asistencia implicará la reprobación de la asignatura con nota 1,0 (uno coma cero).

Artículo 26º: Escala de Evaluación. El rendimiento académico de los Alumnos será expresado en la escala de notas de 1,0 (uno coma cero), como nota mínima, a 7,0 (siete coma cero) como nota máxima. La nota final 4,0 (cuatro coma cero) corresponderá al mínimo de aprobación de toda actividad curricular.

La calificación o nota final de una actividad curricular se expresará sólo con un dígito decimal, aproximando las centésimas iguales o superiores a 5 (cinco), al décimo inmediatamente superior.

Artículo 27º: Inasistencia a Evaluaciones. El Alumno inasistente a una evaluación será calificado con nota 1,0 (uno coma cero), salvo justificación presentada al Jefe de Carrera dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la evaluación, quien podrá autorizar una nueva fecha. El Alumno no podrá justificar inasistencia a la nueva fecha.

Artículo 28º: Calificación Pendiente. La calificación que, al final del período académico, se encuentre pendiente por no haberse rendido y esté debidamente justificada, se registrará como "Pendiente" ("P") en las actas y registros finales. La calidad de Pendiente de una calificación no podrá exceder un semestre o tres bimestres, según corresponda. En caso de exceder el plazo anterior, la asignatura se calificará con nota 1,0 (uno coma cero).

TÍTULO IX

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS Y APRENDIZAJES PREVIOS

Artículo 29º: La *Homologación de Estudios* es el reconocimiento que hace el Instituto de asignaturas y actividades curriculares cursadas y aprobadas en programas impartidos por el mismo Instituto.

Para efecto de los registros académicos, las asignaturas y actividades curriculares reconocidas mediante homologación llevarán como calificación la de aprobación previa, en la forma y condiciones que determine la Vicerrectoría Académica.

Artículo 30º: La *Convalidación de Estudios* es el reconocimiento que hace el Instituto de asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior.

El Alumno que desee convalidar estudios deberá presentar una solicitud acompañando los programas de estudio y certificado de aprobación emitido por la institución de origen.

Para efecto de los registros académicos, en los casos de convalidación de asignaturas realizadas en otras instituciones, no se reconocerá la calificación de origen.

Artículo 31º: El *Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP)* se efectuará, previo un Examen de Conocimientos Relevantes, y sólo a quienes demuestren efectivamente poseer competencias y conocimientos adquiridos por la experiencia laboral o estudios informales previos.

Para efecto de los registros académicos, en el caso de reconocimiento de aprendizajes o saberes previos no se reconocerá calificación.

TÍTULO X

DE LOS CAMBIOS DE CARRERA, SEDE, JORNADA O MODALIDAD DE ESTUDIO

Artículo 32º: El **Cambio de Carrera** es el acto por el cual un Alumno matriculado en una carrera inicial solicita ser matriculado en una nueva carrera, en la misma sede, dejando de pertenecer a la primera.

La solicitud se dirigirá al Director de Sede, quien resolverá en base a la vigencia de la carrera, la disponibilidad de vacantes en el nuevo programa y los antecedentes del Alumno.

Los Alumnos que se cambien de carrera podrán solicitar la homologación de las actividades curriculares en conformidad a lo dispuesto en este Reglamento y demás normas complementarias.

Artículo 33º: El **Cambio de Sede** es el acto por el cual un Alumno solicita cambiarse de una sede a otra para continuar estudiando la misma carrera que cursaba en la sede de origen. La solicitud comprenderá la homologación de las actividades curriculares aprobadas por el Alumno en la sede de origen.

La solicitud se dirigirá al Director de la nueva Sede, quien resolverá en base a la vigencia del Plan de Estudios, disponibilidad de vacantes en la carrera y los antecedentes del Alumno.

Artículo 34º: El **Cambio de Jornada o de Modalidad de Estudio** es el acto por el cual un Alumno solicita el cambio total de su jornada o modalidad de estudios inicial.

La solicitud se dirigirá al Secretario Académico de la Sede, quien resolverá en base a los antecedentes del Alumno y, especialmente, en consideración a la vigencia y disponibilidad de la oferta académica de la misma carrera en la jornada o modalidad solicitada.

En todo caso, la autorización del Secretario Académico implicará la procedencia de formalizar un nuevo contrato de prestación de servicios educacionales.

TÍTULO XI

DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 35º: La interrupción de los estudios es el acto que implica la pérdida de la calidad de Alumno del Instituto en forma definitiva o transitoria por un periodo determinado.

Artículo 36º: La interrupción de los estudios operará en forma definitiva, en los siguientes casos:

- a) Por **Voluntad Expresa del Alumno** al ejercer el **Derecho a Retracto**, en la forma y plazos contemplada en la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores o en el Contrato de Prestación de Servicios Educacionales con la Institución.

- b) Por **Mutuo Acuerdo de las partes**, en los casos de Renuncia, Cambio de Sede o de Carrera y las demás situaciones contempladas en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos o en este Reglamento.
- c) Por **Voluntad Expresa del Instituto** en los casos de aplicación de una causal de eliminación, en la forma contemplada en este Reglamento.
- d) Por la **Conclusión de los Estudios** del Alumno.
- e) Por la **Muerte** del Alumno.

El solo “**Abandono**” de los Estudios por parte del Alumno no producirá la interrupción de los estudios ni el término de las obligaciones académicas y económicas del estudiante.

Artículo 37º: Se entenderá por **Eliminación** la pérdida definitiva de la condición de Alumno por resolución expresa del Instituto.

La institución podrá eliminar al alumno cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de admisión o de matrícula dispuestos en este Reglamento o en los Instructivos de Admisión Regular o Especial.
- b) Por reprobación por tercera vez de una misma asignatura o actividad curricular.
- c) Por abandono de los estudios en el caso de quienes no se matriculen y/o no inscriban asignaturas o no desarrollen actividades curriculares en un plazo de 3 bimestres en la modalidad en la modalidad a distancia y de 2 semestres en la modalidad presencial.
- d) Por retraso en el pago de dos o más cuotas de su arancel o el incumplimiento de algún otro compromiso económico.
- e) Por aplicación de la sanción de expulsión como medida disciplinaria.

La resolución definitiva que resuelva la Eliminación del Alumno producirá el efecto de interrumpir las obligaciones académicas y económicas del Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

En todo caso, el Alumno tendrá siempre el derecho a apelar ante el Rector del Instituto, dentro de un plazo de 10 (diez) días corridos contados desde la notificación de la resolución de eliminación.

Artículo 38º: En casos graves y justificados, los Alumnos podrán solicitar formalmente a la Comisión de Gracia del Instituto la **Renuncia Definitiva** a sus estudios. La Comisión de Gracia resolverá en base a la gravedad de los antecedentes acreditados y se pronunciará sobre estado de las obligaciones del alumno dispuestas en el contrato de prestación de servicios educativos.

Artículo 39º: En casos graves y justificados, los Alumnos podrán solicitar formalmente al Director de la Sede la **Suspensión Transitoria** de sus estudios, la que no podrá exceder el plazo máximo de un semestre o tres bimestres.

La resolución que autorice una Suspensión no suspenderá las obligaciones económicas del Alumno, conforme lo dispuesto en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Al término del plazo de Suspensión, el Alumno deberá reincorporarse y cursar el período académico que le correspondiere, adecuándose a la programación disponible y asumiendo los cambios curriculares que se hubieren producido en el plan de estudio.

Artículo 40º. El procedimiento para la formalización y tramitación de renunciaciones, eliminaciones, suspensiones y reincorporaciones será fijado por un instructivo de la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO XII

DE LAS REINCORPORACIONES

Artículo 41º: La *Reincorporación* es el acto en virtud del cual una persona que, habiendo perdido la calidad de Alumno del Instituto, solicita ser reintegrada a la misma sede y carrera.

El solicitante deberá asumir los cambios curriculares que se hubieren producido en el tiempo de interrupción de los estudios y su eventual incorporación a los Planes y Programas de Estudio vigentes a la época de la reincorporación.

Artículo 42º: El procedimiento de reincorporación se inicia mediante solicitud escrita que el postulante deberá presentar al Director de Sede, con a lo menos 15 días de antelación al inicio del período académico en que desea retomar los estudios.

La solicitud será resuelta por el Director de la Sede considerando, especialmente, las siguientes circunstancias:

- a) Vigencia de la carrera.
- b) Vigencia de la versión curricular de la carrera.
- c) Historial Académico – Administrativo del solicitante.
- d) Disponibilidad de programación u oferta de asignaturas.

La resolución que autorice la reincorporación deberá señalar, específicamente, la vía de admisión, la versión curricular de la carrera y las homologaciones que procedan.

Como regla general, no se autorizará la Reincorporación a carreras o versiones curriculares no vigentes.

TÍTULO XIII

DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 43º: La *Práctica Profesional* es una actividad curricular obligatoria para quienes optan al título y cuyo objetivo fundamental es preparar al Alumno para su desempeño en el mercado laboral, permitiéndole aplicar en terreno los conocimientos, métodos y técnicas adquiridas.

Los Alumnos trabajadores podrán solicitar el reconocimiento de su actividad laboral como práctica profesional, de acuerdo a las condiciones señaladas en el Instructivo de Práctica Profesional.



Artículo 44º: Será responsabilidad de los Alumnos conseguir las empresas o instituciones que califiquen como Centro de Práctica, a juicio del Jefe de Carrera.

El Alumno en práctica deberá ceñirse estrictamente al sistema, régimen y requerimientos existentes en la empresa o institución que lo acoja.

Artículo 45º: La evaluación de la Práctica Profesional se efectuará directamente por un docente y por el supervisor directo del Centro de Práctica, en los términos que determine la normativa de prácticas profesionales y laborales definidas por la Vicerrectoría Académica y las disposiciones generales de este Reglamento.

TÍTULO XIV

DEL EGRESO

Artículo 46º: Se denomina **Egresado** al Alumno que ha cursado y aprobado todas las actividades curriculares de su plan de estudio incluida la Práctica Profesional y al que sólo le falta por cumplir con el Examen de Título en los términos dispuestos en su plan de estudio y en este Reglamento.

Artículo 47º: La **Calificación Final del Plan de Estudio o de Egreso**, corresponderá al promedio de las calificaciones finales de las actividades curriculares aprobadas, excluyendo aquellas convalidadas o reconocidas por aprendizajes previos.

TÍTULO XV

DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 48º: La **Titulación** es la actividad curricular final correspondiente al Examen de Título, en la forma determinada en cada Plan de Estudio.

Artículo 49º: El **Examen de Título** es una evaluación global en que el egresado deberá demostrar la adquisición efectiva de las competencias correspondientes al Perfil de Egreso de su plan de estudio. Son requisitos para rendir el Examen de Título:

- a) Estar egresado.
- b) Haber entregado toda la documentación requerida para conformar el expediente de titulación.
- c) No tener obligaciones pendientes.
- d) Haber cancelado el Arancel de Titulación.
- e) Encontrarse dentro de los plazos prescritos por este Reglamento.

Artículo 50º: El Examen de Título podrá ser oral o escrito, según lo determine cada plan de estudio, y será calificado con una escala de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), considerándose aprobado con nota mínima 4,0 (cuatro coma cero).

El Examen de Título oral será público y ante una Comisión Examinadora nombrada por el Director de Sede o quien éste designe.

En caso de reprobación, el Alumno podrá rendir el Examen de Título hasta en dos nuevas oportunidades. Para optar a una cuarta oportunidad, el Alumno deberá matricularse y aprobar un Programa de Reforzamiento definido por la Dirección de Escuela o quien ésta designe y cancelar el arancel de titulación correspondiente.

Artículo 51º: Transcurridos más de tres años desde el egreso sin que el Alumno haya rendido y aprobado el Examen de Título, deberá solicitar formalmente cursar un Plan de Actualización, cuya factibilidad, contenido, extensión y modalidad será resuelta por la Dirección de Escuela o quien ésta designe.

Artículo 52º: Se denomina **Titulado** al Alumno que, habiendo cumplido con todos sus compromisos académicos y administrativos, ha aprobado el Examen de Título y se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Títulos del Instituto.

Artículo 53º: La **Calificación Final de Titulación** es la resultante de las siguientes ponderaciones: el Plan de Estudio un 80% (ochenta por ciento) y el Examen de Título un 20% (veinte por ciento).

TÍTULO XVI

NORMAS ESPECIALES DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

Artículo 54º: La **Modalidad de Estudios a Distancia** es aquella en la que el proceso de enseñanza aprendizaje se desarrolla, de modo principal, a través del trabajo autónomo del estudiante y, en parte, mediado por docentes de asignaturas y docentes tutores con tiempos principalmente asincrónicos. Esta modalidad implica una distancia física entre alumnos, docentes y tutores y tiempos de dedicación y aprendizaje auto gestionados por parte del propio Alumno.

En esta modalidad, la interacción del Alumno con los docentes y parte importante del proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolla en la plataforma tecnológica del Instituto, en dónde existen espacios de comunicación y en dónde se encuentran los distintos recursos de aprendizaje, a la que se accede a través de Internet u otros medios.

La modalidad de estudios a distancia se registrará por un Calendario Académico especial aprobado por el Vicerrector Académico.

Artículo 55º: Son **Requisitos Especiales de Admisión a los Programas en Modalidad a Distancia**, sin perjuicio de los requisitos generales, los siguientes:

- a) Disponer del equipamiento informático y sistemas de conectividad vía Internet que permitan cumplir con las exigencias operativas de la modalidad de estudios a distancia.
- b) Tener conocimientos básicos como usuario de sistemas computacionales y de conectividad que posibiliten una comunicación e interacción efectiva con el Instituto.

c) Cumplir los requisitos especiales dispuestos para cada Carrera o Programa.

Artículo 56º: Son **Obligaciones Especiales de los Alumnos en Modalidad a Distancia**, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11º de esta normativa:

a) Realizar todas las actividades curriculares con la máxima integridad y honestidad, evitando cualquier forma de plagio, copia, suplantación o engaño que pudiere afectar la autenticidad de las actividades curriculares y, especialmente, las evaluaciones.

Toda acción que falte a la honestidad académica, en forma personal o mediante la intervención de terceros, será calificada – a lo menos – con la nota mínima 1,0 (uno coma cero), sin perjuicio de la sanción disciplinaria que sea aplicable.

b) Mantener actualizada, en todo momento, la información personal y de contacto relativa al domicilio, teléfono de red fija, teléfono móvil y correo electrónico, con el objeto de posibilitar una comunicación permanente con la Institución.

c) Concurrir personalmente a todas las instancias presenciales que contemple el plan de estudio y la normativa académica y, en forma especial y no taxativa, a las evaluaciones supervisadas, a las actividades prácticas y al Examen de Título.

Artículo 57º: Los instrumentos evaluativos podrán ser pruebas o trabajos escritos; informes individuales o grupales; participación y aportes a foros de discusión, entre otros.

Artículo 58º: Cada asignatura tendrá un mínimo de dos calificaciones parciales y un Examen Final, las que se obtendrán a través de un procedimiento o instrumento de evaluación en modalidad en línea o en forma presencial conforme cada plan de estudio, en las fechas que determine el Calendario Académico.

Artículo 59º: Son **Causales Especiales de Eliminación para los Alumnos de la Modalidad a Distancia**, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 38º de este Reglamento:

a) La inactividad académica, esto es, que el Alumno no realice actividades en línea durante cinco períodos académicos consecutivos en las asignaturas y actividades inscritas.

b) Las faltas a la integridad y honestidad académica, al incurrir en cualquier forma de plagio, copia, suplantación o engaño que pudiere afectar la autenticidad de los estudios o evaluaciones.

TÍTULO XVII

DE LOS PROGRAMAS NO CONDUCTENTES A TÍTULO

Artículo 60º: Se denomina **Programas No Conducentes a Título (PNCT)** a los cursos, diplomados, módulos de formación, post títulos u otros programas de educación continua, aprobados por el Vicerrector Académico y conducentes a la certificación que se indique para cada caso particular.

Artículo 61º: Los Programas No Conducentes a Título se regirán por las disposiciones de este Reglamento, en tanto sean compatibles con las condiciones y requisitos particulares definidos en el plan de estudio correspondiente, respecto a sus requisitos de ingreso, contenidos, extensión, modalidad de enseñanza, normas de evaluación y certificaciones.

Para los Programas No Conducentes a Título no se aplicarán las disposiciones de este Reglamento calificadas de incompatibles con este tipo de programas por el Vicerrector Académico.

Artículo 62º: Es **Alumno Regular de un Programa No Conducente a Título** aquella persona que, cumpliendo los requisitos de admisión, ha formalizado su inscripción o matrícula al programa. El Alumno mantendrá su calidad de Alumno regular mientras se encuentre desarrollando actividades curriculares del programa y autorizadas por el Instituto. La calidad de Alumno Regular se perderá en los casos previstos en el Artículo 9º de este Reglamento.

TÍTULO XVIII

DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 63º: Los Alumnos a quienes se les compruebe cualquier acto contrario a las disposiciones de este Reglamento o del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, podrán ser sancionados previo conocimiento y resolución de un **Consejo Disciplinario** integrado por el Director de la Sede, un representante del Rector y un docente del Instituto, quienes, asegurando el debido proceso, podrán aplicar alguna de las siguientes medidas:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión de los estudios por un período determinado.
- c) Expulsión del Instituto.

En todo caso, los Alumnos afectados podrán apelar ante el Rector del Instituto, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la resolución del Consejo Disciplinario.

Artículo 64º: Todo Alumno que faltare a la honestidad en una evaluación será sancionado, a lo menos y en forma inmediata, con la calificación 1,0 (uno coma cero) y los antecedentes se pondrán en conocimiento del Director de Sede para efectos de determinar la convocatoria del Consejo Disciplinario.

TÍTULO XIX

DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 65º. Todos los alumnos del Instituto tienen derecho a asociarse y darse su propia organización estudiantil. A la vez, ningún Alumno puede ser obligado a pertenecer a una organización estudiantil.

El Instituto reconocerá como organización estudiantil a todas las agrupaciones de alumnos que se constituyan para representarlos en sus inquietudes e intereses relativos a las actividades

académicas y para relacionarse con las autoridades de la Institución, y cuyos fines no sean contrarios a la legislación nacional y los objetivos, actividades y normas institucionales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, todo Alumno tiene el derecho de presentar peticiones, consultas, sugerencias y quejas a las autoridades de la Institución, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y pertinentes.

TÍTULO XX

DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 66º. El Instituto otorgará los siguientes certificados:

- a) Alumno Regular.
- b) Concentración de Notas.
- c) Egreso.
- d) Título.
- e) Título en trámite
- f) Participación y/o Aprobación de Programas No Conducentes a Título y de Módulos de Formación.

Cualquier otro certificado deberá ser solicitado por la Secretaría Académica respectiva a la Oficina de Títulos y Certificados (OTC) para la expresa autorización del Secretario General.

Artículo 67º. El arancel correspondiente a cada certificado será fijado anualmente mediante decreto del Rector.

Artículo 68º. El Diploma de Título será firmado por el Rector y el Secretario General del Instituto.

TÍTULO XXI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º Transitorio. Para los Alumnos que se encuentren cursando currículos con fechas previas al año 2017, no se aplicará el concepto de “Egresado” del actual artículo 46º sino el siguiente: “Se denomina **Egresado** al Alumno que ha cursado y aprobado todas las actividades curriculares de su plan de estudio y al que sólo le falta la Práctica Profesional y el Examen de Título en los términos dispuestos en su plan de estudio”.

Artículo 2º Transitorio. Para los Alumnos que se encuentren cursando planes de estudio con fechas previas al año 2017, no se aplicará el concepto de “Calificación Final de Titulación” del actual artículo 53º sino el siguiente; “La **Calificación Final de Titulación** es la resultante de las siguientes ponderaciones: el Plan de Estudio un 70% (setenta por ciento), la Práctica Profesional un 10% (diez por ciento) y el Examen de Título un 20% (veinte por ciento). En los casos que opere la convalidación total de la Práctica Profesional, dicha práctica asumirá el mismo valor del promedio del Plan de Estudio”.

TÍTULO XXII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Final: Toda interpretación o situación académica no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por el Vicerrector Académico del Instituto.

Santiago, 21 de junio de 2019.

Secretario General.